

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

<b>RAD. 0800131100020210015900</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA, NATALIA MARÍA PALENCIA BETANCOURT y FRANCIA DEL S. PALENCIA ROSALES</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>JULIO CESAR PALENCIA CARATT</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN</b>

### I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT.

### II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA y NATALIA MARÍA PALENCIA BETANCOURT en su condición de hijas del señor Julio Cesar Palencia Rosales (fallecido), quien a su vez era hijo del causante: JULIO CESAR PALENCIA CARATT, por representación, y amparadas en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del referido causante.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- El señor JULIO CESAR PALENCIA CARATT y la señora ANA MARÍA ROSALES LLANOS contrajeron matrimonio el 13 de abril de 1957 en la Parroquia Nuestra Señora del perpetuo Socorro; el cual nunca fue registrado en Notaria.

2. La pareja de esposos PALENCIA ROSALES procrearon 2 hijos: Francia del Socorro y Julio Cesar Palencia Rosales (fallecido), ambos mayores de edad.

3. La señora Ana María Rosales falleció el 7 de abril de 2018.

4. El señor Julio Cesar Palencia Caratt falleció el 27 de diciembre de 2020 en Barranquilla, lugar de su ultimo domicilio.

5. El señor Julio Cesar Palencia Rosales no tuvo más hijos, y las señoras NATALIA MARÍA PALENCIA BETANCOURT y JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA, nietas del causante, son las llamadas a recoger la herencia.

6. El causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT, no otorgó testamento ni hizo donaciones, por lo que se solicitó debía seguirse los trámites procesales de una sucesión intestada.

### III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2021, posteriormente, al haberse subsanado, a través de auto de fecha 15 de junio de 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT, providencia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

en la que se reconoció a las solicitantes en su condición de nietas y herederas del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT, quienes actúan en representación de su padre, JULIO CESAR PALENCIA ROSALES, hijo del señor PALENCIA CARATT la calidad de herederas, se ordenó notificar a quien se afirma como heredera determinada y conocida del causante, Sra. FRANCA DEL SOCORRO PALENCIA ROSALES y se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso liquidatorio, y se nombró perito evaluador para evaluar uno de los bienes relictos, entre otras órdenes.

2.- Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas y se le notificó a la señora FRANCA DEL SOCORRO PALENCIA ROSALES de la apertura de la sucesión.

3.- La señora FRANCA DEL SOCORRO PALENCIA ROSALES, mediante escrito allegado el 17 de agosto de 2021, junto con el registro civil de nacimiento, acreditó ser hija del causante.

4.- Mediante auto del 23 de marzo de 2022, se le reconoció la calidad de heredera en su condición de hija del causante a la señora FRANCA DEL SOCORRO PALENCIA ROSALES, se aprobó el avalúo presentado por el perito designado, al cual se le otorgó su respectivo traslado, y se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

5.- En fecha 21 de abril de 2022, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual no hubo objeciones, por lo que se decretó la partición y se nombró a los dos abogados de las herederas como partidores, a fin de que elaborasen y presentasen el respectivo trabajo partitorio.

6.- El 4 de mayo de 2022 se presentó por parte de uno de los partidores el trabajo de partición, el cual posteriormente fue coadyuvado por el abogado de la señora FRANCA DEL SOCORRO PALENCIA ROSALES.

Pues bien, como quiera que el respectivo trabajo de partición se presentó de común acuerdo por los apoderados de las partes, no siendo objetado y al estar ajustado a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral segundo del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

**RESUELVE**

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los Partidores en fecha 4 de mayo de 2022, de los bienes del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT, quien falleció en Barranquilla, el día 27 de diciembre de 2020.
2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. Oficiése a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en los folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 040-196693 y 040-305270, y que se encuentran relacionados en las partidas primera y segunda del trabajo de partición, respectivamente.
4. Expídase copia autentica de esta sentencia y del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla

Estado No. 122

Fecha: 26 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
25 de julio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a62f26202d772c28968320987a28ff47608558a74014af34e0aee1e1c48bb0**

Documento generado en 25/07/2022 02:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**